



EXPEDIENTE: PAOT-2020-2536-SOT-601 Y  
Acumulado PAOT-2021-657-SOT-147

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**30 SEP 2021**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2536-SOT-601 y acumulado PAOT-2021-657-SOT-147, relacionado con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de agosto de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra y afectación de arbolado) en el predio ubicado en Calle Lago Muritz número 101, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Con fecha 08 de febrero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra y vibraciones) en el predio ubicado en Calle Lago Muritz número 101, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021. --

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por obra), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcción, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### **En materia ambiental (ruido por obra, vibraciones y afectación de arbolado)**

De acuerdo con el acta circunstanciada de llamada telefónica realizada con las personas denunciantes de fecha 24 de septiembre de 2021, de la cual se desprende que las mismas manifiestan que los hechos que originaron sus denuncias han dejado de presentarse, por lo cual no tiene inconveniente de que la investigación que nos ocupa sea turnada para resolución.

Lo anterior se robustece mediante correos electrónicos fecha 29 de septiembre de 2021, por medio de los cuales las personas denunciantes en los expedientes citados al rubro expresaron el desistimiento de su denuncia presentada ante esta Entidad.

En razón de lo anterior, toda vez que se cuenta con la manifestación expresa por parte de las personas denunciantes de desistirse de la investigación de los hechos denunciados consistentes en presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra, vibraciones y afectación de arbolado), en el predio ubicado en Calle Lago Muritz número 101, Colonia Anáhuac I Sección,



Alcaldía Miguel Hidalgo, teniendo como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga por concluido en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se cuenta con la manifestación expresa por parte de las personas denunciantes de desistirse de la investigación de los hechos denunciados consistentes en presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra, vibraciones y afectación de arbolado), en el predio ubicado en Calle Lago Muritz número 101, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, teniendo como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga por concluido en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RAGT/AAC